

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de mayo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1402/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden de Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden de Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dics guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6975

ORDEN de 5 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Pescanova, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de calamares o potas enteros, tubos o vainas de calamares o potas, congelados, y la exportación de plato precocinado denominado «calamares a la romana» congelado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pescanova, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de calamares o potas enteros, tubos o vainas de calamares o potas, congelados, y aletas y conos, y la exportación de plato precocinado denominado «calamares a la romana» congelado, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pescanova, S. A.», con domicilio en Beiramar, 40, Vigo (Pontevedra), y N. I. F. A-36603587.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Calamares o potas, enteros, congelados, de las posiciones estadísticas 03.03.67.1, 03.03.67.2 y 03.03.68.3.

2. Tubos o vainas de calamares o potas, congelados, con su piel, aletas y conos, de las PP. EE. 03.03.68.0, 03.03.68.2 y 03.03.68.3.

Tercero.—Productos de exportación:

Plato precocinado denominado «calamares a la romana» (anillos de pota/calamar, rebozados y prefritos), congelado, em-

paquetado, con la marca «Pescanova», de acuerdo con las distintas presentaciones comerciales (estuche 200 gramos, bolsa de 400/500/1.000 gramos y envase «catering», caja de tres kilogramos), de la P. E. 16.05.50, siendo el contenido de pota/calamar, en el producto a exportar, del 50 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de producto que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado: 200 kilogramos de la mercancía 1 ó 117,10 kilogramos de la mercancía 2.

Como porcentajes de pérdidas:

a) Para la mercancía 1:

En concepto de mermas: 36,80 por 100.

En concepto de subproductos: 33,50 por 100 adeudables por la P. E. 05.05.00, y 4,70 por 100, adeudables por la P. E. 16.05.50.

b) Para la mercancía 2:

En concepto de mermas: 27,30 por 100.

En concepto de subproductos: 23,40 por 100, adeudables por la P. E. 05.05.00, y 6,6 por 100, adeudables por la P. E. 16.05.50.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el exacto contenido de pota/calamar, expresado en porcentaje, respecto al peso neto del producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente noja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de agosto de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas que consideren adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6976** *ORDEN de 8 de febrero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Starlux, S. A.», por Orden ministerial de 24 de octubre de 1979.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Starlux, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 24 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 14 de noviembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Starlux, S. A.», con domicilio en Montmeló (Barcelona), para la importación de:

- Azúcar. (P. E. 17.01.30.3).
- Leche en polvo desgrasada, 1 por 100 MG (P. E. 04.02.31.1) y la exportación de:
- Crema de cacao con avellanas, «Nocilla» (posiciones estadísticas 18.08.90/91).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6977** *ORDEN de 8 de febrero de 1982 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Koch, S. A.», por Orden ministerial de 7 de julio de 1980, en lo que se refiere al producto de exportación «biberón adaptado».*

Ilmo. Sr.: La firma «Koch, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden ministerial de 7 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre) para la importación de leche en polvo y suero de leche y la exportación de leches sustitutivas de la materna y preparados para la alimentación infantil, solicita se amplíe dicha concesión en lo que se refiere al producto de exportación «biberón adaptado».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Koch, S. A.», con domicilio en Valdemoro (Madrid), por Orden ministerial de 7 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), en el sentido de adaptar nuevas cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, de modo que por cada 100 kilogramos netos del producto denominado «biberón adaptado» (siempre que su composición sea la que se cita en el punto 1.2 de la citada Orden ministerial de 7 de julio de 1980, («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre) que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 44,5 kilogramos de suero lácteo desmineralizado y 19,4 kilo-

gramos de leche en polvo, 50 por 100 MG, además de la cantidad de 12,2 kilogramos de leche en polvo, 26 por 100 MG, ya concedida, no existiendo subproductos y estando las mermas incluidas en las cantidades propuestas.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de febrero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6978** *ORDEN de 8 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Poliplastic, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza y la exportación de film, bolsas y fundas de polietileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Poliplastic, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza y la exportación de film, bolsas y fundas de polietileno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Poliplastic, S. A.», con domicilio en calle Carrero Blanco, 17, Polinyá (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08193989.

Segundo.—La mercancía de importación será: Polietileno en granza de baja densidad, color natural (P. E. 39.02.03).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Film de polietileno de baja densidad de más de 0,01 milímetros, impreso o sin imprimir (P. E. 39.02.12).
- II. Bolsas, fundas y sacos manipulados de film, de polietileno de baja densidad, impresos o sin imprimir (P. E. 39.07.53).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de film, bolsas, fundas o sacos de polietileno de baja densidad que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dichos productos, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de polietileno en granza de baja densidad

— Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.